



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **371** -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 30 JUN. 2022

VISTOS:

El Memorandum N° 1238-2022-GRAP/06/GG tramitado en fecha 21/06/2022, el Informe N° 304-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 20/06/2022, el Informe N° 1251-2022-GRAP/07.04 de fecha 16/06/2022, el recurso de reconsideración presentado virtualmente a la Entidad mediante la Carta S/N por el Contratista INGENIEROS TICA SAC, en fecha 10/06/2022, registrado con SIGE Nro. 13540, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

I. Antecedentes:

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-19-2022-GRAP-1, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/04/2022, emitió la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001221** a nombre del **Contratista INGENIEROS TICA SAC**, para la contratación de bienes – Adquisición de Mobiliario (Mesa y Silla para estudiante, escritorio y Silla para Docente) para el Proyecto: Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S Juan Antonio Trelles de Huancarama, Distrito de Huancarama, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac", por la suma de S/. 79,820.00 soles, por el plazo de entrega de 35 días calendario, a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra y demás condiciones contractuales. Cabe precisar que esta Orden de Compra, fue notificado al correo electrónico contractual del Contratista en fecha 20/04/2022;

Que, el Contratista INGENIEROS TICA SAC, en fecha 20/05/2022, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la **Carta S/N** que fue registrado con **SIGE N° 11601**, solicitando Ampliación de Plazo por el lapso de 15 días calendario por motivos de fuerza mayor en relación a la Orden de Compra N° 1221;

Que, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 02/06/2022, emitió la **Resolución Gerencial General Regional N° 287-2022-GR-APURIMAC/GG**, declarando la IMPROCEDENCIA la solicitud de Ampliación de Plazo, por el periodo de 15 días calendario, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001221 de fecha 20/04/2022, peticionado a la Entidad por el Contratista INGENIEROS TICA SAC, mediante la Carta S/N registrado con SIGE N° 11601 - por no estar acreditado y carecer de sustento técnico y legal - de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, de acuerdo a los informes técnicos y opiniones de improcedencia emitidos por las instancias administrativas de la Entidad, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de referida resolución. Acto resolutivo que fue debidamente notificado al Contratista dentro del plazo de ley, en fecha 02/06/2022, conforme consta del cargo de notificación de la Entidad;

Que, el Contratista INGENIEROS TICA SAC, en fecha 10/06/2022, presentó vía virtual al Gobierno Regional de Apurímac el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 287-2022-GR-APURIMAC/GG. Carta S/N que fue registrado con SIGE N° 13540;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento”;

Precisado lo anterior, es importante señalar que el artículo 45 de Ley regula los medios de solución de controversias derivadas de la ejecución contractual, precisando, entre otros aspectos, los supuestos que pueden ser materia de controversias y, en consecuencia, que pueden someterse a los medios de solución que establece dicho artículo, tales como la conciliación, el arbitraje y/o la junta de resolución de disputas en las contrataciones de obra, según corresponda;

- **Adicionalmente, es importante resaltar que la primera disposición complementaria final**, establece que: “La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)”;

4. Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: “158.6 Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

5. Que, la Opinión N° 130-2018/DTN de fecha 23/08/2018, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala en su **numeral 2.1.5.** que: “(...) En ese sentido, mediante la presente opinión, este Organismo Técnico Especializado precisa el criterio establecido en las Opiniones N° 007-2013/DTN, N° 195-2015/DTN, que analizan la naturaleza de las declaraciones de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, en la medida que las actuaciones relacionadas con la gestión contractual (como son las decisiones de la Entidad que resuelven las solicitudes de ampliación de plazo) no tienen calidad de actos administrativos (...)”;

III. Análisis Legal y Conclusión:

Que, de la revisión y análisis de la interposición del recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 287-2022-GR-APURIMAC/GG. de fecha 02/06/2022, presentado a la Entidad por el Contratista INGENIEROS TICA S.A.C., mediante la **Carta S/N** en fecha **10/06/2022**, registrado con **SIGE N° 00013540**, **se señala que:**

1. En principio, se debe tener en cuenta que, la primera disposición complementaria final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: **“La presente norma y su reglamento PREVALECEEN sobre las normas del procedimiento administrativo general**, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)”;

2. Al respecto es importante tener en cuenta, la Opinión N° 130-2018/DTN de fecha 23/08/2018, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que señala:

En su numeral 2.1.4.: “(...) mediante la Consulta Jurídica N° 17-2018-JUS/DGDNCR la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derecho Humanos ha precisado lo siguiente: “(...) 56. Durante la etapa de ejecución contractual la relación jurídica se desarrolla entre los proveedores del Estado y la entidad pública contratante. Estos proveedores del Estado ya no son considerados como administrados, sino que existe entre ellos y la entidad contratante una relación contractual, que se rige ya no por las normas del Procedimiento Administrativo General, sino por lo dispuesto, en primer lugar, en el contrato, luego, en las bases y términos de referencia y finalmente en las normas de contrataciones del Estado. Los proveedores del Estado no tienen la calidad de administrados ante la entidad contratante, por lo que las normas sustantivas aplicables a la relación jurídica contractual que se ha generado no son las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)”;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

En sus conclusiones: “(...) 3. Las disposiciones de la Ley N° 27444 y de su respectivo Texto Único Ordenado no son de aplicación supletoria a las disposiciones que regulan la ejecución de los contratos celebrados bajo el ámbito de la Ley y su Reglamento”;

371

3. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece que los procedimientos de selección se inician con la publicación de la respectiva convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Asimismo, de acuerdo al literal a) del Art. 69° del RLCE los procedimientos de selección culminan cuando se perfecciona el contrato u orden de compra y/o servicio;

4. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001221 de fecha 20/04/2022, se encuentra regulado bajo el marco legal de la normativa de contrataciones del estado. Esta Orden de Compra, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista INGENIEROS TICA SAC, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

En relación a lo señalado, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, un contrato es un acuerdo de voluntades a través del cual, tanto la Entidad como el Proveedor buscan satisfacer su respectivo interés, en el caso de las Entidades representa el interés público;

5. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 287-2022-GR-APURIMAC/GG. de fecha 02/06/2022, artículo primero se declaró la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de Ampliación de Plazo, por el periodo de 15 días calendario, con relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0001221 de fecha 20/04/2022, petitionado a la Entidad por el Contratista INGENIEROS TICA SAC, mediante la Carta S/N registrado con SIGE N° 11601 - por no estar acreditado y carecer de sustento técnico y legal - de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de referida resolución;

Cabe señalar que, referido acto resolutivo fue debidamente notificado al Contratista en el plazo de ley establecido, en fecha 02/06/2022, conforme consta del cargo de notificación de la Entidad;

6. El Contratista INGENIEROS TICA SAC, en fecha 10/06/2022, presentó vía virtual, al Gobierno Regional de Apurímac el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 287-2022-GR-APURIMAC/GG. Documento que fue registrado con SIGE N° 13540;

7. Sobre el particular, es importante indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula sobre los medios de solución de controversias, y señala que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante **CONCILIACIÓN o ARBITRAJE**, según el acuerdo de las partes. Para los casos específicos en los que la materia en controversia, se refiera a ampliación de plazo contractual, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento;

8. Por otro lado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere en su numeral **158.6** que, cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo, puede ser sometida a CONCILIACIÓN y/o ARBITRAJE dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;

9. En virtud de lo expuesto, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, se advierte que, la **Resolución Gerencial General Regional N° 287-2022-GR-APURIMAC/GG. de fecha 02/06/2022, NO ES IMPUGNABLE ADMINISTRATIVAMENTE**, y por lo tanto, no hay procedimiento administrativo, ni pluralidad de instancias administrativas, ni proceso contencioso administrativo, debiendo regirse bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del estado;

10. Conforme a lo establecido por el numeral 45.5 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 158.6 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

del Estado y sus modificatorias, cualquier controversia relacionada a la ampliación de plazo contractual, solo puede ser sometida a CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión, el cual constituye un plazo de caducidad. En ese sentido, deviene se declare la improcedencia del recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 287-2022-GR-APURIMAC/GG. de fecha 02/06/2022, interpuesto por el Contratista INGENIEROS TICA SAC, en fecha 10/06/2022, mediante la Carta S/N registrado con SIGE N° 13540, al establecerse que citado recurso de reconsideración carece de sustento legal, al no ser es impugnabile administrativamente, por contravenir la normativa de contrataciones del estado, que prevalece sobre las normas del procedimiento administrativo general;

371

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 287-2022-GR-APURIMAC/GG. de fecha 02/06/2022, interpuesto por el Contratista INGENIEROS TICA SAC, en fecha 10/06/2022, mediante la Carta S/N registrado con SIGE N° 13540, al establecerse que citado recurso de reconsideración carece de sustento legal - por no ser impugnabile administrativamente - de conformidad a lo dispuesto por el numeral 45.5 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 158.6 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución, al Contratista INGENIEROS TICA SAC, a sus **correos electrónicos contractuales**: ventas@kolorsillas.com y kolorsillas2@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley que estime por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución al Ingeniero Juan Franks Valenzuela Carrasco - Inspector de Obra; Ing. Cecilio Isaac Lloclla Huamán - Residente de Obra; Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, atención y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RNMZ/GG.
MPG/DRAJ.

Página 5 de 5